

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Se modifica la Ley N°31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales

Mediante la Ley N°32371 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2025, se aprobó la modificación de los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 y se incorporó la disposición complementaria final séptima a la Ley N°31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales (la “Ley”).

La modificatoria consiste en lo siguiente:

Redacción anterior	Nueva Redacción
<p>Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado</p> <p>6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, <u>siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.</u></p> <p>6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, <u>siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado</p> <p>6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, <u>siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.</u></p> <p>6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, <u>siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2020.</u></p> <p>(...)</p>

Asimismo, se incorpora la disposición complementaria final séptima a la Ley, la cual señala que la existencia de procesos judiciales en trámite o concluidos, destinados a obtener la desocupación de predios rurales de propiedad del Estado, **no** es impedimento para que los gobiernos regionales asuman la titularidad de dichos predios o áreas que les permita llevar a cabo los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas. Los gobiernos regionales, a través de sus procuradurías, comunicarán a los juzgados que conocen los referidos procesos judiciales, la asunción de la titularidad de los terrenos materia de litis, a efectos de que opere la sucesión procesal. Asimismo, los gobiernos regionales autorizarán a sus procuradores a interponer el desistimiento de las pretensiones en dichos procesos judiciales.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecuará el Reglamento de la Ley a las modificaciones antes señaladas dentro de los 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Alfredo Chan
aca@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

Roberto Gutiérrez
rgm@prcp.com.pe

Senior Expert

VER PERFIL